

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 161/2017
ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil diecisiete, se da cuenta a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

· ¥			4 W 4 W 5		
		Constancias	4/7	>	Registro
Oficio LIII/SSLYP/D se ostenta como de	<b>J/2713B/2017</b> egado del Co	, (signado por H ngreso del Esta	umberto Serrai	no Guevara quien	037033
Anexo: Copias certificadas	de diverso	s antecedente	s legislativos	del Decreto mil	
quinientos veinticua C. Ruth Melgar Arte		se determino o	torgar pension	por Jubriación a la	

Las documentales referidas fueron depositadas en la oficina de correos de la localidad el trece de julio de dos mil diecisiete y recibidas el veinte de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Coñste de la local de la loc

Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil diecisiete.

Agreguense al expediente, para due suntan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta, suscrito por el delegado del Congreso del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, quien en desahogo al requerimiento formulado mediante acuerdo de diez de julio del presente año, remite a este Alto Tribunal diversos antecedentes legislativos del Decreto impugnados, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento decretado.

PODELO anterior conforme a lo establecido en los articulos 1,1 parrafo segundo,1 y 35º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del SUPArticulo A05 Constitucional E JUSTICIA DE LA NACION

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley [...].

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 11. [...]

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup>**Artículo 35**. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto

## **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 161/2017**

Finalmente, con copia simple del escrito de cuenta, córrase traslado al actor y a la Procuraduría General de la República para los efectos legales a que haya lugar, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

## Notifiquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este

Alto Tribunal, que da fe.